PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ

Nº 014 /2013

CONTRATO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CAAGUAZU Y LA EMPRESA ENVING S.R.L.

En la ciudad de Cnel. Oviedo, capital del Quinto Departamento de Caaguazú, a los 07 días del mes de junio de 2013, entre el **PODER JUDICIAL – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ**, representado para este acto por el Dr. Carlile Gauto Sanabria, autorizado por Resolución Nº 21/13, de fecha 03 de marzo de 2013, dictado por el Consejo de Administración; domiciliado en Tuyuti y Serafina Dávalos de esta ciudad, en adelante el **CONTRATANTE**, y, la empresa **ENVING S.R.L.**, RUC Nº 80013463-0, en adelante el **CONTRATISTA**, domiciliado en Benjamin Constant 576 e/ 14 de mayo y 15 de agosto de la ciudad de Asunción, representado por el Señor Manuel Augusto Bedoya Filippi, de nacionalidad paraguaya, con C.I. Nº 530.305, de acuerdo a la escritura pública Nº 365, de fecha 20 de noviembre de 2.009, pasada ante el Esc. José María Zubizarreta; convienen en celebrar el presente CONTRATO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

La presente contratación Directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ, y **EL CONTRATISTA,** en relación al **LLAMADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC Nº 254.151 para "REPARACION DEI SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CORONEL OVIEDO"** adjudicado por Resolución Nº 21 de fecha 03 de mayo de 2013, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Caaguazú.
El procedimiento utilizado para la Adjudicación del **CONTRATISTA,** fue bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 16, inc. c), y art. 34 de la citada norma legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) La Resolución de Adjudicación Nº 21/13, de fecha 03 de mayo de 2013, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Caaguazú;
b) Las Bases y Condiciones del presente Llamado, sus anexos y comunicaciones suplementarias;
c) El presente texto del Contrato;
d) La oferta y demás documentos enviados por **EL CONTRATISTA**;
e) Las Especificaciones Técnicas.

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

La Circunscripción Judicial de Caaguazú, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por el **CONTRATISTA**. Por su parte, el **CONTRATISTA** asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.

DR. CARLILE W. GAUTO S.
PDTE. CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

PODER JUDICIAL PRESIDENCIA Circunscripción Judicial de Caaguazú

enving S.R.L.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El **CONTRATISTA**, se compromete a realizar los trabajos de reparación de lo/s equipo/s, de propiedad de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente Contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo.

Los servicios contratados son para los equipos cuyas características se detallan a continuación:

- **SISTEMA DE CLIMATIZACION DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CORONEL OVIEDO**

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El **CONTRATISTA** realizará los trabajos de la siguiente forma:

4.1. **Mantenimiento Reparador o Correctivo:**

El **CONTRATISTA**, contará con un máximo de 20 días corridos a partir de la notificación de la Sección Servicios Generales para realizar los servicios de reparación.

El **CONTRATISTA** utilizará repuestos Originales con Garantía de Buen Funcionamiento. Los trabajos de reparaciones deberán realizarse en la sede del Palacio de Justicia de Cnel. Oviedo, donde se le facilitará un espacio físico para realizar el servicio; salvo casos especiales, en que deban ser retirados los equipos para remisión a la Oficina-taller del **CONTRATISTA**, previa autorización de la **CONTRATANTE**; en este caso, correrán por cuenta y cargo exclusivo del **CONTRATISTA** el cuidado y traslado del equipo. Al finalizar los trabajos deberá elevar un informe de lo realizado.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

5.1. **Mantenimiento Reparador o Correctivo:** El **CONTRATISTA** garantizará los servicios de reparaciones, los repuestos utilizados y la mano de obra. El **CONTRATISTA** responderá por la garantía del servicio prestado, sin cargo alguno para la institución. El **CONTRATISTA** deberá prestar asistencia técnica por cuenta de la garantía del servicio, en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas, contados desde la notificación al **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** no asumirá responsabilidades por el uso indebido de los equipos reparados, negligencia, impericia, instalaciones eléctricas inadecuadas, y cualquier otra causa imputable al **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables, y sólo serán reajustados bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

EL MONTO DEL CONTRATO es de **Gs. 80.116.100- (Guaranies ochenta millones, ciento diez y seis mil, cien)** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, cuyos ítems se detallan a continuación:

DR. CARLILE W. GAUTO S.
PDTE. CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

PODER JUDICIAL PRESIDENCIA Circunscripción Judicial Caaguazú

enving S.R.L.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ

Nº 011 /2013

UNIDAD DE MEDIDA	CODIGO CATAL.	CANT.	DESCRIPCIÓN		Precio Unitario	TOTAL 10% I.V.A.
1	72102305-001		**ÍTEM Nº 1: REPARACION DEL SISTEMA DE CLIMATIZACION DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CORONEL OVIEDO**			
Unidad		1	Actuador Electrónico 220 Vac MVA23	Actuadores con fijación integrada rápida y tornillo. Para aplicaciones en Fancoils. On/off, modulante proporcional, integral y derivativo, 2 hilos, tamaño compacto.	3.601.800	3.601.800
Unidad		1	Actuador Electrónico 220 Vac MVT44	Actuadores con fijación integrada rápida y tornillo. Para aplicaciones en Fancoils. On/off, modulante proporcional, integral y derivativo, 2 hilos, tamaño compacto.	3.922.800	3.922.800
Unidad		1	Motoventilador para Fancoil	Motor Monofásico con capacitor de arranque, con acople disponible para el alojamiento de las turbinas, para Yardy 55, 65 y 75.	5.159.800	5.159.800
Unidad		1	Turbinas para Fancoil	Turbina Engargolado tipo jaula de ardilla de aluminio de alto rendimiento, baja vibración.	4.672.800	4.672.800
Unidad		1	Sonda de Contacto para Agua NTC	Sensor Coeficiente de Temperatura Negativo (NTC 10kΩ ±1% a 25°C). Termoresistencia de alambre fino soportados por un material aislante y encapsulado. Vaina Acero de Inoxidable. Grado de Protección IP(Indice de Protección) 68 con cable Rango de temperatura -50 a 50 °C.	3.275.800	3.275.800
Unidad		1	Sonda de Aire NTC	Sensor Coeficiente de Temperatura Negativo (NTC 10kΩ ±1% a 25°C). Termoresistencia de alambre fino soportados por un material aislante y encapsulado. Grado de Protección IP (Indice de Protección) 67 con cable Rango de temperatura -50 a 50 °C.	3.147.800	3.147.800
Unidad		1	Controlador del Chiller	Controlador Pco programable basado en un microprocesador doble para un amplio rango de aplicaciones en los sectores de aire acondicionado y refrigeración, aplicados en Chiller Rhoss. Memoria Flash Memory. Conector para Comunicación con PC. Controlador de Válvula, Compresor, contactor de potencia, ventilador. Reloj de Tiempo real.	13.780.700	13.780.700
Unidad		1	Juego de Rulemanes para Bomba Primaria	Rodamientos Sellados con una jaula reforzada para Alta temperaturas, con buena capacidad radial y axial generando menos problemas en los sistemas de sellado y proporcionando mejor rendimiento para la bomba.	5.549.800	5.549.800
Unidad		1	Juego de Rulemanes para Bomba Secundaria	Rodamientos Sellados con una jaula reforzada para altas temperaturas, con buena capacidad radial y axial generando menos problemas en los sistemas de sellado y proporcionando mejor rendimiento para la bomba.	6.491.800	6.491.800

DR. CARLILE W. CANTO S.
PDTE. CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

PODER JUDICIAL PRESIDENCIA

enving S.R.L.

Unidad		1	Variador de Velocidad	Inversor de Frecuencia adaptados perfectamente a las aplicaciones HVAC (Heating, Ventilating and Air Conditioning). Función PID (Proporcional Integral Derivativo) avanzadas para el control automático y estén en condiciones de comunicar con los bus de campo para el control y seguimiento de Building Management Systems.	30.513.000	30.513.000
TOTALES						**80.116.100**

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago de la presente contratación directa será financiado con los recursos aprobados por Ley de la Nación Nº 4848/2013 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 0605, de fecha 26 de febrero de 2013, Rubro 240, y será efectuado por la Circunscripción Judicial de Caaguazú, vía Departamento Administrativo, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

La Circunscripción Judicial de Caaguazú efectuará el pago con prontitud, sin exceder un plazo de noventa (90) días; e iniciará los procedimientos de pago una vez que el **CONTRATISTA** haya demostrado la efectiva entrega de los bienes y/o servicios, presentando una Nota de Solicitud de Pago acompañado de la Factura y aprobación previa de la **CONTRATANTE**.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (CERO COMA CUATRO PORCIENTO) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1 del la Ley 3.439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

CLÁUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS

El precio de la oferta será reajustable, en los siguientes casos:

Para los repuestos: Se reconocerá las variaciones sobre los precios de los repuestos, siempre y cuando se produjeran variaciones en el tipo de cambio igual o mayor al 15% (quince por ciento), entre la fecha de apertura de las ofertas y la fecha de emisión de la factura. Se utilizará la siguiente fórmula:

$$P_2 = P_1 \times \frac{C2}{C_1}$$ donde

P_2: Precio reajustado de la oferta / partida / bien afectado.

P_1: Precio original ofertado.

C_2: Tipo de Cambio tipo vendedor emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente día anterior del Acto de Apertura.

C_1: Tipo de Cambio tipo vendedor emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día de facturación.

No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en mora.

DR. CARLILE W. CAUTO
PDTE. CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

PODER JUDICIAL PRESIDENCIA

enving S.R.L.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El cuidado, protección de los bienes adjudicados para su reparación estará a cargo y bajo la responsabilidad del **CONTRATISTA**, por el tiempo que dure el Contrato.

El **CONTRATISTA** se responsabilizará de la buena calidad de los repuestos que se utilizarán para la eficiencia de los trabajos de mantenimiento de las máquinas, debiendo utilizar siempre repuestos Originales.

En caso de que el **CONTRATISTA** sufra un cambio en su razón social, el **CONTRATISTA** debe comunicar por escrito y en forma inmediata al **CONTRATANTE**, a fin de realizar las modificaciones pertinentes.-

El **CONTRATISTA** deberá presentar en la sede del **CONTRATANTE,** el recibo de dinero por el o los montos acreditados en la cuenta corriente bancaria declarada, contando con 48 horas a partir de la recepción de la notificación de la Sección Tesorería. Una vez presentado el recibo de dinero podrá retirar sus comprobantes de retención correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Correrá también por cuenta del **CONTRATISTA** cualesquiera indemnizaciones por daños y/o perjuicios causados por el **CONTRATISTA** o su personal a los empleados y/o bienes del **CONTRATANTE**. Los daños y perjuicios causados a terceros por el **CONTRATISTA** o su personal, serán de su exclusiva responsabilidad.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE

Estará a cargo del **CONTRATANTE**:

11.1. Efectuar el control y verificación de los trabajos de mantenimiento;

11.2. Pagar los servicios contratados, en la forma establecida en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCAL DEL CONTRATO

La Circunscripción Judicial de Caaguazú, podrá designar Fiscales de los Contratos, que tendrán a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta contratación.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEMORAS DE CUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA

13.1 El **CONTRATISTA** suministrará los servicios de acuerdo con un cronograma acordado con el **CONTRATANTE**, dentro del plazo estipulado en el presente contrato.

13.2 Una demora injustificada de cumplimiento del **CONTRATISTA** con sus obligaciones de servicio, lo harán merecedor de cualquiera de, o todas, las sanciones siguientes: multa o liquidación de daños por atraso en la entrega del trabajo; y/o terminación del contrato por incumplimiento.

13.3 Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** o su(s) subcontratista(s) se vieran en una situación que impidiera el oportuno suministro de los servicios, el **CONTRATISTA** notificará de inmediato al **CONTRATANTE**, por escrito la demora, su duración esperada y su(s) causa(s). El **CONTRATANTE**, tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, evaluará la situación y pondrá, a su discreción, prorrogar el plazo de cumplimiento, en cuyo caso la prórroga será ratificada por las partes mediante enmienda al contrato.

DR. CARLILE W. GAUTO S.
PDTE. CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

PODER JUDICIAL PRESIDENCIA Circunscripción Judicial Caaguazú

enving S.R.L.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DE DAÑOS O ATRASOS

14.1 Si el **CONTRATISTA** no suministrara los bienes o servicios, en su totalidad o en parte, en el plazo(s) especificado(s) en el contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, el **CONTRATANTE**, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en virtud del contrato, podrá deducir del precio de éste, por concepto de liquidación de daños, una suma equivalente al 0.5% (cero coma cinco por ciento) del valor total del contrato por cada día de demora hasta que la entrega o la prestación tenga lugar, hasta un máximo del 15% (quince por ciento) del valor total del contrato. Una vez alcanzado ese máximo el **CONTRATANTE** podrá considerar la terminación del contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR

Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofes naturales.
d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.

El **CONTRATISTA** notificará por escrito a la Circunscripción Judicial de Caaguazú, en un plazo no mayor de 3 (tres) días, la situación fortuita o de fuerza mayor acaecida y sus causas, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, el **CONTRATISTA** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESCISIÓN, CAUSALES, PROCEDIMIENTO

En lo que respecta a la Terminación de los Contratos, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas Imputables a la Contratante, las mismas se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, y de la Ley N° 2.051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario, podrán ser resueltos por los Procedimientos de Avenimiento o Arbitraje regulados en el Titulo Octavo de la citada Ley, y en la Ley Nº 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación".

DR. CARLILE W. GAUTO
PDTE. CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

PODER JUDICIAL PRESIDENCIA

enving S.R.L.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Cnel. Oviedo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ENMIENDA

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 7 (siete) páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Cnel. Oviedo, capital del Departamento de Caaguazú, a los 07 días del mes de junio del año dos mil trece.

DR. CARLOS W. CAUTIS
PDTE. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

enving S.R.L.

CONTRATISTA

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial Caaguazú

CONTRATANTE